

JURISPRUDÈNCIA

Sentències i Resolucions

AUDIENCIA NACIONAL, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 6ª, S 198/2016, 17 May. 2016, Rec. 391/2014.

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO. Deducción del IVA soportado. El sujeto pasivo del impuesto puede deducir las cuotas soportadas en la adquisición de bienes y servicios que afecte al desarrollo de su actividad empresarial o profesional sujeta y no exenta del impuesto, cuando acredite la adquisición y se encuentre en posesión del documento justificativo de su derecho. PARTIDAS NO DEDUCIBLES. En el caso, la reclamante, embotelladora y distribuidora de "The Coca-cola Company" no ha logrado desvirtuar la afirmación de la Administración de que se trata de entregas gratuitas de material de terraza como atenciones para clientes.

La Audiencia Nacional desestima recurso contencioso-administrativo interpuesto contra resolución del TEAC, confirmando la liquidación girada por el concepto del IVA.

TEAC, Sección Vocalía 5ª, R, 22 Nov. 2017, Rec. 2146/2014.

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO. Modificación de bases imponibles. Utilización indistinta de los procedimientos del artículo 80.Tres y Cuatro LIVA siempre que se cumplan sus condiciones y requisitos. Criterio reiterado. Supuesto en el que la entidad acreedora ya había reclamado judicialmente el pago de las cantidades adeudadas cuando las entidades clientes fueron declaradas en situación de concurso de acreedores. La incompatibilidad legal alegada por la Administración no existe y aunque el apartado Tres recoja el supuesto específico del concurso, nada impide a los acreedores acudir al apartado Cuatro si se cumplen los requisitos para ello.

TEAC, Sección Vocalía 5ª, R, 14 Dic. 2017, Rec. 3745/2014

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO. Derecho a la devolución del IVA soportado. Solicitud de devolución denegada por la Administración por considerar que la reclamante en el ejercicio 2012, realizó exportaciones desde el TAI, lo que la convierte en sujeto pasivo del Impuesto, sin que pueda solicitar la devolución por el régimen especial a no establecidos previsto en el artículo 119 LIVA. Falta de prueba. Anulación del acuerdo adoptado. La AEAT no acredita la decisión adoptada limitándose a manifestar unos números de DUAS sin aportar documento justificativo.

ICAC

No hi ha novetats publicades en aquest període

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO Y DEL NOTARIADO

DGRN, R, 7 Nov. 2017

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Depósito de cuentas anuales. Cuentas del ejercicio 2016 presentadas en formato normalizado y abreviado. No procede rechazar su depósito por no aparecer cumplimentado el apartado correspondiente a "información sobre el período medio de pago a proveedores durante el ejercicio", cuando en la hoja de datos generales de identificación se ha hecho constar que la sociedad está inactiva. Según exige la Orden JUS/471/2017, dicha información ha de expresarse en días, y de acuerdo con la fórmula de cálculo aplicable, para que pueda haber un resultado en días ha de existir una cifra de saldo medio de acreedores comerciales durante el ejercicio y una cifra de compras y gastos por servicios exteriores.

DGRN, R, 22 Nov. 2017

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Denegación de la inscripción de una escritura de cese y nombramiento de administrador. Disuelta de pleno derecho la sociedad y cerrada su hoja registral como consecuencia de su falta de adaptación a la Ley 2/2007, de sociedades profesionales, no procede la inscripción de los acuerdos de cese y nombramiento de administrador. Es necesario proceder con carácter previo a la reactivación de la sociedad y su adecuación al ordenamiento jurídico. De este modo, una vez abierta la hoja social y adecuado el contenido del Registro a las exigencias legales, la sociedad podrá llevar a cabo los cambios subjetivos en el órgano de administración que estime oportunos y obtener la inscripción de los mismos.

DGRN, R, 29 Nov. 2017

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Depósito de cuentas anuales. Se deniega su práctica. Habiendo sido designado auditor a instancia de la minoría, y constando dicha circunstancia por inscripción en el folio de la sociedad, no se acompaña el correspondiente informe de verificación.

DGRN, R, 29 Nov. 2017

REGISTRO DE LA PROPIEDAD. Inscripción de escritura de venta de un inmueble de una sociedad anónima en liquidación. El art. 160 f) de la Ley de Sociedades de Capital somete a la competencia de la junta general los actos de enajenación de activos esenciales porque pueden tener efectos similares a las modificaciones estructurales o equivalentes al de la liquidación de la sociedad o, porque se considera que excede de la administración ordinaria de la sociedad. Por ello, tal cautela carece de justificación en caso de enajenaciones que no son sino actos de realización del nuevo objeto social liquidatorio. Es la norma legal la que, con la apertura de la liquidación, no sólo faculta sino que impone al órgano de administración la enajenación de los bienes para pagar a los acreedores y repartir el activo social entre los socios.